

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048493 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241036543 de fecha 16 de febrero de 2024, el señor Fredy Andrés Rozo Rozo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024007895 de fecha de 14 de mayo de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Allegar información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica.
2. Ajustar la naturaleza real del producto a CERVEZA ARTESANAL IRIS RED ALE O ROJA retirando la expresión VICTORIA, se le advierte al solicitante, este nominativo se encuentra registrada como marca comercial de un tercero, además, cuenta con registro sanitario ante el Invima, no se puede otorgar dos registros sanitarios con la misma bebida alcohólica, según el artículo 13 del Decreto 162 de 2021, además, existe el lúpulo victoria de procedencia de argentina, el cual es diferente a lo que propone, además, victoria no es un estilo de cerveza.
3. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
4. Indicar el grado alcohólico del producto dado a que en la información allegada se presentan dos resultados, y los cuales varia, ajustar la etiqueta con el resultado obtenido.
5. Aportar estudios completos y detallados de estabilidad del producto dado su naturaleza que avale la vida útil del producto, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
6. Indicar el destino para aquellas presentaciones comerciales superiores a los 20 litros de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del decreto 162 de 2021, parágrafo 2.
7. Allegar nuevamente las etiquetas para tamaños 20, 30 y 58 L con la siguiente información: Nombre, ubicación y dirección del fabricante responsable según corresponda o de la dirección corporativa, Espacio para el Número de Registro Sanitario, Contenido Neto expresado en volumen, Grado alcohólico expresado en grados alcoholimétricos o en porcentaje en volumen a 20°C, dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
8. Incluir la leyenda obligatoria en las etiquetas de las presentaciones de 20, 30 y 58 L: "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" de forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
9. Incluir la leyenda obligatoria en las etiquetas de las presentaciones 20, 30 y 58 L: "PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD", exigida por el artículo 9 numeral 2 del Decreto 162 de 2021.
10. Aportar las etiquetas corregidas de acuerdo con los requerimientos anteriores.

Mediante escrito No. 20241205260 de fecha de 13 de agosto de 2024, el señor Fredy Andrés Rozo Rozo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20241243094 de fecha de 19 de septiembre de 2024, el señor Fredy Andrés Rozo Rozo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024007895 de fecha de 14 de mayo de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048493 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Se advierte que en la etiqueta de 330 cc se debe indicar la naturaleza del producto: CERVEZA y excluir la expresión VICTORIA. Para la etiqueta de 20 Lts, 30 Lts, 58 Lts: Incluir la leyenda "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia", conforme en lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó el numeral 3 del artículo 50 del decreto 1686 de 2012.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

#### IDENTIFICACIÓN DEL LOTE

Para realizar la identificación del producto, seguimos las siguientes pautas:

- Nombre de la marca (Cerveza Victoria) - se toman las iniciales (CV).
- Estilo de Cerveza (Victoria, My Lady, Don Dago, etc) - se toman las iniciales que pueden ser (V, ML, DD, etc) según corresponda.
- Fecha de producción (dd/mm/aa).
- Número del Fermentador.

Ejemplos:

Se elabora la cerveza Tipo My Lady el 06/Abril/2022:

- Se inicia lote: CV ML 060422
- Y se finaliza con el Número del fermentador en el cuál se encontraba el líquido
- Dando como resultado Lote: CVML0604221

Se elabora la cerveza Tipo Victoria el 02/Mayo/2023:

- Se inicia lote: CV V 020523
- Y se finaliza con el Número del fermentador en el cuál se encontraba el líquido
- Dando como resultado Lote: CVV0205233

Se elabora la cerveza Tipo Don Dago el 16/Octubre/2021:

- Se inicia lote: CV DD 161021
- Y se finaliza con el Número del fermentador en el cuál se encontraba el líquido
- Dando como resultado Lote: CVDD1610212

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA IRISH RED ALE, Marca DIEZ DOCE  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013509  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): CERVECERIA VICTORIA SAS con domicilio en TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048493 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): CERVECERIA VICTORIA SAS con domicilio en TOCANCIPA - CUNDINAMARCA  
GRADO ALCOHOLICO: 4,5 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: CERVEZA  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20273246  
RADICACIÓN No.: 20241036543

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA IRISH RED ALE, Marca DIEZ DOCE en su presentación comercial de 330 cc, 20 Lts, 30 Lts, 58 Lts, teniendo en cuenta las consideraciones.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. Legal Cdelaossapa.